

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informándole que verificado estudio al dossier, se observa que a la fecha el actor popular no se ha adelantado la notificación personal a la entidad accionada. Cartago Valle, Diciembre 3 de 2020.

Secretario.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), JUEVES TRES (03) DE DICIEMBRE DE
DOS MIL VEINTE (2020).**



República de Colombia

**Referencia: ACCION POPULAR promovida por JAVIER ELIAS ARIAS IDARRAGA contra ESTABLECIMIENTO COMERCIAL SUPERMERCADOS D-1 SEDE CARRERA 3 No. 12-80 DE CARTAGO VALLE
Radicación: 76-147-31-03-001-2019-00145-00
Auto: 1052**

Teniendo en cuenta ordenado en la sentencia de Tutela STC10801-2020, NOVIEMBRE 26 DE 2020 , proferida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia-M.P ALVARO FERNANDO GARCIA RESTREPO, mediante la cual se revoca la Sentencia de fecha 16 de Octubre 2020, proferida por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Buga, y a la vez ordena a esta célula judicial, que adelante las actuaciones necesarias en aras de impulsar el trámite acusado, ubicando la dirección electrónica de notificaciones de la entidad demandada KOBACOLOMBIA S.A.S TIENDAS D1, y remitiéndole las comunicaciones correspondientes para lograr su comparecencia al decurso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ESTESE Y ACATESE LO RESUELTO, EN LA PROVIDENCIA sentencia de Tutela STC10801-2020, NOVIEMBRE 26 DE 2020 , proferida por la Sala de Casación Civil dela Corte Suprema de Justicia-M.P ALVARO FERNANDO GARCIA RESTREPO.

SEGUNDO: Por la Secretaría de este Despacho, dispóngase **CORRER** traslado de la acción popular a la entidad demandada **KOBACOLOMBIA S.A.S TIENDAS D1 SEDE CARRERA 3 No. 12-80 DE CARTAGO**

VALLE, a través de su Director y/o quien haga sus veces, por el término de **DIEZ (10) DÍAS** con el fin de que si a bien lo tiene ejerza su derecho de contradicción solicitando las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses. Se advierte a la parte demandada que la decisión de éste asunto se proferirá dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes al vencimiento del traslado.

Se deja constancia que consultada la base de RUES, la matrícula comercial de la entidad obra como cancelada.

TERCERO: Para efecto de la notificación personal (Art. 21 de la ley 472 de 1998) a la entidad demandada, procédase de conformidad con lo indicado por los Arts. 290 al 292 del C. G. del Proceso en consonancia con el artículo 8 del Decreto 806 de Junio 4 de 2020, para lo cual se remitirá de manera virtual la copia de lo actuado al interior del presente expediente, al correo electrónico: koba@koba-group.com.

Se deja constancia que consultada la base de RUES, la matrícula comercial de la entidad obra como cancelada.

Por Secretaria, líbrese el oficio notificadorio respectivo, y remítase todo lo anterior mediante el Correo del Despacho.

N O T I F Í Q U E S E

LILIAM NARANJO RAMIREZ

LA JUEZ

OVC

 JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO CARTAGO - VALLE DEL CAUCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO Cartago - Valle, DICIEMBRE 4 DE 2020 La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes. OSCRA RODRIGO VILLA CLAVIJO Secretario

Firmado Por:

**LILIAM NARANJO RAMIREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c6e72315a612b4afabc4ee494dd3f7d75f48811d52dfe7ee890d0da3420725b

Documento generado en 03/12/2020 02:50:00 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**